

**AVISO DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE**

*Sitara Nayabkhil v. San Francisco SPCA, dba, SFSPCA*  
Tribunal Superior de California para el Condado de San Bernardino Caso No. CGC-23-609950

**POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO DE CLASE.**

**Usted ha recibido este Aviso de Clase porque los registros del Demandado indican que puede reunir los requisitos para participar en el acuerdo de acción de clase y representativo PAGA alcanzado en el caso mencionado anteriormente.**

**No tiene que tomar ninguna medida para recibir un pago del acuerdo.**

**Este Aviso de Clase se ha diseñado para informarle sobre sus derechos y opciones en relación con el acuerdo, y cómo puede solicitar su exclusión del Acuerdo de Acción de clase, objetar al Acuerdo de Acción de Clase y/o disputar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditan, si así lo desea.**

**SE LE NOTIFICA QUE:** Se ha llegado a un acuerdo de acción de clase y representativo entre el Demandante Sitara Nayabkhil ("Demandante") y el Demandado The San Francisco Society for the Prevention of Cruelty to Animals dba San Francisco SPCA ("Demandado") (el Demandante y el Demandado se denominan colectivamente las "Partes") en el caso titulado *Sitara Nayabkhil v. San Francisco SPCA, dba, SFSPCA*, Caso del Tribunal Superior del Condado de San Francisco No. CGC-23-609950 ("Acción"), que puede afectar sus derechos legales. El 24 de septiembre de 2024, el Tribunal otorgó la aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia el 6 de marzo de 2025, a las 9:30 am ("Audiencia de Aprobación Final") para determinar si el Tribunal debería o no otorgar la aprobación final del acuerdo.

**I. DEFINICIONES IMPORTANTES**

"Clase" o "Miembro(s) de la Clase" significa todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora y/o no exentos que trabajaron para el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el Período de la Clase.

"Período de la Clase" significa el período comprendido entre el 24 de octubre de 2019 y el 16 de junio de 2024.

"Acuerdo de Clase" significa el acuerdo y la resolución de todas las Reclamaciones de Clase Liberadas.

"Empleado(s) PAGA" significa todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora y/o no exentos que trabajaron para el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el Período PAGA.

"Período PAGA" significa el período comprendido entre el 7 de agosto de 2022 y el 16 de junio de 2024.

"Liquidación PAGA" significa la liquidación y resolución de todas las Reclamaciones Liberadas PAGA.

**II. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN**

El 7 de agosto de 2023, el Demandante proporcionó un aviso por escrito a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") y al Demandado de las disposiciones específicas del Código Laboral de California que el Demandante sostiene que fueron violadas, y el 18 de octubre de 2023, el Demandante también proporcionó un aviso complementario (en conjunto, "Carta PAGA"). El 24 de octubre de 2023, el Demandante inició una acción de clase y representativa putativa en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de 2004 de conformidad con las Secciones 2698 *et seq.* del Código Laboral de California. ("PAGA") mediante la presentación de una Reclamación de Acción de Clase y Colectiva en la Acción. El 22 de diciembre de 2023, el Demandante presentó una Primera Enmienda de Clase y Reclamación de Acción de Clase ("Reclamación Operativa") en la Acción.

El Demandante sostiene que el Demandado no pagó adecuadamente los salarios mínimos y las horas extras, no proporcionó pausas para comer y descansos y no pagó las primas asociadas, no pagó la licencia por enfermedad remunerada, no pagó los salarios a tiempo durante el empleo y al momento de la terminación, no proporcionó declaraciones salariales precisas, no pagó vacaciones y no reembolsó los gastos comerciales, y por lo tanto participó en prácticas comerciales desleales en violación de la sección 17200 *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones de California, y una conducta que da lugar a penalidades en virtud de PAGA. El Demandante busca, entre otras cosas, la recuperación de salarios no pagados y primas de comidas y períodos de descanso, gastos comerciales no reembolsados, restitución, penalidades, intereses y honorarios y costos de abogados.

El Demandado niega todas las alegaciones en el Litigio o que haya violado cualquier ley.

Las Partes participaron en una jornada de mediación con un respetado mediador de acciones de clase y las Partes alcanzaron a un acuerdo debido a la mediación. Desde entonces, las Partes han celebrado la Estipulación Conjunta de Acción de Clase y Acuerdo PAGA ("Acuerdo", "Conciliación", o "Acuerdo de Conciliación").

El 24 de septiembre de 2024, el Tribunal emitió una orden aprobando preliminarmente el Acuerdo. El Tribunal ha designado a ILYM Group, Inc. como administrador del Acuerdo ("Administrador del Acuerdo"), al Demandante Sitara Nayabkhil como representante de la Clase ("Representante de la Clase") y a los siguientes abogados del Demandante como abogados de la Clase ("Abogados de la Clase"):

Jonathan M. Genish  
Karen I. Gold  
Marissa A. Mayhood  
Ashley H. Cruz  
**Blackstone Law, APC**  
8383 Wilshire Boulevard, Suite 745  
Beverly Hills, California 90211  
Tel: (310) 622-4278 / Fax: (855) 786-6356

Si usted es un Miembro de la Clase, no necesita tomar ninguna medida para recibir una Parte Individual del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar la exclusión del Acuerdo de la Clase (en cuyo caso no recibirá una Parte Individual del Acuerdo), objetar el Acuerdo de la Clase y/o disputar las Semanas Laborales acreditadas a usted, si así lo desea, como se explica más detalladamente en la Secciones III y IV a continuación. Si usted es un Empleado PAGA, no necesita tomar ninguna medida para recibir un Pago Individual PAGA; no tendrá la oportunidad de objetar o buscar la exclusión del Acuerdo PAGA y todos los Empleados PAGA estarán obligados al Acuerdo PAGA si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo.

El Acuerdo constituye el compromiso y resolución de unas reclamaciones sumamente disputadas. Nada en este Acuerdo tiene la intención o se interpretará como una admisión por parte del Demandado de que las reclamaciones en la Acción tengan mérito o que el Demandado tenga alguna responsabilidad ante el Demandante, los Miembros de la Clase, o Empleados PAGA. El Demandante y el Demandado, y sus respectivos abogados, han concluido y acuerdan que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte de un litigio continuo, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y es en el mejor interés de los Miembros de la Clase, el Estado de California y los Empleados PAGA.

### **III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO**

#### **A. Fórmula del Acuerdo**

El monto bruto total de la liquidación es de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$1,950,000.00) (el "Monto Bruto de la Liquidación"). La parte del Monto Bruto del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros de la Clase se conoce como el "Monto Neto del Acuerdo". El Monto Neto del Acuerdo será el Monto Bruto del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) honorarios de abogados, en una cantidad que no exceda el 33 1/3% (treinta y tres y un tercio por ciento) del Monto Bruto del Acuerdo (es decir, \$650,000.00 si el Monto Bruto del Acuerdo es de \$1,950,000.00), y el reembolso de los costos y gastos del litigio, en una cantidad que no exceda los Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000.00) a los Abogados de la Clase; (2) Pago de Incentivo en una cantidad que no exceda los Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$ 7,500.00) al Demandante por sus servicios en la Acción; (3) la cantidad de Noventa y Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$97,500.00) asignados a sanciones civiles bajo PAGA ("Monto PAGA"), de los cuales a la LWDA se le pagará el 75% (\$73,125.00) ("Pago LWDA") y el 25% restante (\$24,375.00) se distribuirá a los Empleados PAGA ("Monto del Empleado PAGA"); y (4) Costos de Administración del Acuerdo en una cantidad que no exceda los Once Mil Dólares y Cero Centavos (\$11,000.00) al Administrador del Acuerdo.

Los Miembros de la Clase son elegibles para recibir el pago en virtud del Acuerdo de la Clase de su parte *prorrata* del Monto Neto del Acuerdo ("Parte Individual del Acuerdo") en función del número de semanas que cada Miembro de la Clase trabajó para el Demandado como empleado pagado por hora y/o no exento en California durante el Período de la Clase ("Semanas Laborales"). El Administrador del Acuerdo ha dividido el Monto Neto del Acuerdo entre las Semanas Laborales de todos los Miembros de la Clase para obtener el "Valor Estimado de la Semana Laboral" y ha multiplicado las Semanas Laborales individuales de cada Miembro de la Clase por el Valor Estimado de la Semana Laboral para obtener una Parte Individual del Acuerdo estimada que cada Miembro de la Clase puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo de la Clase (que se enumera en la Sección III.C a continuación). A los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión oportuna y válida ("Miembros de la Clase del Acuerdo") se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo final.

Cada Parte Individual del Acuerdo se asignará como un veinte por ciento (20) como salarios que se informarán en un Formulario W2 del IRS y un ochenta por ciento (80%) como penalidades no salariales, intereses y daños no salariales que se informarán en un Formulario 1099 del IRS (si es necesario). Cada Parte Individual del Acuerdo estará sujeta a una reducción de la parte del empleado de los impuestos sobre la nómina y las retenciones con respecto a la parte salarial de la Parte Individual del Acuerdo, lo que resultará en un pago neto al Miembro de la Clase del Acuerdo ("Pago Individual del Acuerdo"). La parte de impuestos y contribuciones del empleador en relación con la parte salarial de las Partes Individuales del Acuerdo ("Impuestos del Empleador") será pagada por el Demandado por separado y además del Monto Máximo del Acuerdo.

Los Empleados PAGA son elegibles para recibir el pago en virtud de la Liquidación PAGA de su parte *proporcional* del Monto del Empleado PAGA ("Pago Individual PAGA") en función del número de períodos de pago que cada Empleado PAGA trabajó para el Demandado como empleado pagado por hora y/o no exento en California durante el Período PAGA ("Períodos de Pago"). El Administrador del Acuerdo dividió el Monto del Empleado PAGA, es decir, el 25% del Monto PAGA, entre los Períodos de Pago de todos los Empleados PAGA para obtener el "Valor del Período de Pago", y multiplicó los Períodos de Pago individuales de cada Empleado PAGA por el Valor del Período de Pago para obtener el Pago Individual PAGA de cada Empleado PAGA.

Cada Pago Individual PAGA se asignará como penalizaciones al cien por ciento (100%), no estará sujeto a impuestos o retenciones, y se informará en el Formulario 1099 del IRS (si corresponde).

Si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Pagos Individuales PAGA se enviarán por correo a los Empleados PAGA a la dirección que se indique en el archivo del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se le envió este Aviso no es correcta, o si se muda después de recibir este Aviso, tiene que asegurarse de proporcionar a tiempo al Administrador del Acuerdo su dirección postal correcta para asegurarse de recibir el pago al que tiene derecho de conformidad con el Acuerdo.**

#### **B. Sus Semanas Laborales y Períodos de Pago (si corresponde) según los Registros del Demandado**

Según los registros del Demandado:

- Desde el 24 de octubre de 2019 hasta el 16 de junio de 2024 (es decir, el Período de la Clase), se le acredita haber trabajado <<MERGED\_ClassWW>> Semanas Laborales.
- Desde el 7 de agosto de 2022 hasta el 16 de junio de 2024 (es decir, el Período PAGA), se le acredita haber trabajado <<MERGED\_PAGAPP>> Períodos de Pago.

Si desea disputar las Semanas Laborales y/o los Períodos de Pago que se le acrediten, debe presentar su disputa por escrito al Administrador del Acuerdo ("Disputa"). La Disputa debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Nayabkhal v. San Francisco SPCA, dba, SFSPCA*, Caso No. CGC-23-609950); (b) contener su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono; (c) indicar claramente que disputa el número de semanas laborales y/o períodos de pago que se le acreditan y lo que usted afirma es el número correcto; y (d) ser devuelto por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada que figura en la Sección IV.B a continuación, con matasellos del 6 de diciembre de 2024 o antes.

#### **C. Su Parte Individual Estimada del Acuerdo y el Pago Individual PAGA (si corresponde)**

Como se explicó anteriormente, su Parte del Acuerdo Individual estimada y el Pago Individual PAGA (si corresponde) se basan en el número de Semanas Laborales y Períodos de Pago (si corresponde) acreditados a usted.

**Según los términos del Acuerdo, su Parte Individual del Acuerdo se estima en \$<<MERGED\_ClassAward>>. La Parte Individual del Acuerdo está sujeta a una reducción por todos los impuestos y retenciones aplicables del empleado con respecto a la porción de salarios de la Parte Individual del Acuerdo, y solo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de el Acuerdo se haga efectivo.**

**Según los términos del Acuerdo, su Pago Individual PAGA se estima en \$<<MERGED\_PAGAAward>> y solo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.**

El proceso de aprobación del Acuerdo puede tardar varios meses. Su Parte Individual en el Acuerdo y el Pago Individual PAGA (si corresponde) reflejados en este Aviso de Clase son solo una estimación. Su Pago Individual de Clase real y/o Pago Individual PAGA real (si corresponde) puede ser mayor o menor.

#### **D. Liberación de Reclamaciones**

En la Fecha de Entrada en Vigencia y el financiamiento total del Monto Bruto del Acuerdo, se considerará que el Demandante y todos los Miembros de la Clase del Acuerdo han liberado, liquidado, cedido, renunciado y dado de alta total, final y definitivamente a las Partes Liberadas de todas las Reclamaciones de la Clase Liberadas.

En la Fecha de Entrada en Vigencia y la financiación total del Monto Bruto del Acuerdo, se considerará que el Demandante, el Estado de California con respecto a todos los Empleados PAGA y todos los Empleados PAGA han liberado, liquidado, cedido, renunciado y dado de alta total, final y definitivamente a las Partes Liberadas de todas las Reclamaciones Liberadas PAGA.

"Reclamaciones Liberadas de la Clase" significa todas y cada una de las reclamaciones y daños que se alegaron o que podrían haberse alegado en base a las alegaciones fácticas en la Reclamación Operativa, que surgen durante el Período de la Clase, incluidas las reclamaciones por la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos por parte del Demandado, la falta de proporcionar

períodos de comida y descanso y las primas asociadas, la falta de pago de licencia por enfermedad remunerada, la falta de pago oportuno de los salarios durante el empleo, la falta al proporcionar declaraciones salariales precisas, la falta de pago oportuno de los salarios finales, la falta de pago de vacaciones y la falta de reembolso de los gastos relacionados con el negocio necesarios, en violación de las Secciones 201, 202, 203, 204, 226(a), 226.7, 227.3, 510, 512(a), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802 del Código de Trabajo de California, y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial aplicables, y por violaciones de las secciones 17200 *et seq.* del Código de Negocios y Profesionales de California. Las Reclamaciones Liberadas de la Clase excluyen específicamente todas y cada una de las reclamaciones y daños por violaciones de las Secciones 2101 *et seq.* del U.S.C. (Ley Federal WARN) y las Secciones 1400 *et seq.* del Código Laboral de California. (Ley WARN de California), ya que el Demandante ha acordado desestimar estas reclamaciones sin perjuicio.

"Reclamaciones Liberadas PAGA" significa todas y cada una de las reclamaciones que surjan de cualquiera de las alegaciones fácticas en la Carta PAGA y/o la Reclamación Operativa, que surjan durante el Período PAGA, por penalidades civiles en virtud de la Ley General de Fiscales Privados de 2004, Secciones 2698 *et seq.* del Código Laboral de California, incluida la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos del Demandado, la falta al proporcionar períodos de comida y descanso y primas asociadas, la falta de pago de licencia por enfermedad remunerada, la falta de pago oportuno de salarios durante el empleo, la falta al proporcionar declaraciones salariales precisas, la falta de pago oportuno de salarios finales, la falta de pago de vacaciones, la falta al mantener registros de nómina completos y precisos, y la falta de reembolso de los gastos relacionados con el negocio necesarios, en violación de las Secciones 201, 202, 203, 204, 226(a), 226.7, 227.3, 510, 512(a), 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802 del Código Laboral de California, y la Orden(es) de Salario de la Comisión de Bienestar Industrial aplicable(s). Las Reclamaciones Liberadas PAGA excluyen específicamente todas y cada una de las reclamaciones y daños por violaciones de las Secciones 2101 *et seq.* del U.S.C. (Ley Federal WARN) y las Secciones 1400 *et seq.* del Código Laboral de California. (Ley WARN de California), ya que el Demandante ha acordado desestimar estas reclamaciones sin perjuicio.

"Partes Liberadas" significa el Demandado y sus funcionarios, directores, miembros, aseguradores, accionistas, subsidiarias, afiliados, predecesores, sucesores y cesionarios actuales y anteriores.

#### **E. Honorarios y Costos de los Abogados de la Clase**

Los Abogados de la Clase buscarán los honorarios de los abogados en una cantidad que no exceda el treinta y tres y un tercio (33 1/3%) del Monto Bruto del Acuerdo (es decir, \$650,000.00 si el Monto Bruto del Acuerdo es de \$1,950,000.00) y el reembolso de los costos y gastos del litigio en una cantidad que no exceda los Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000.00) (colectivamente, "Honorarios y Costos de los Abogados"), sujeto a la aprobación del Tribunal. Los Honorarios y Costos de los Abogados otorgados por el Tribunal se pagarán del Monto Bruto del Acuerdo. Los Abogados de la Clase han procesado la Acción en nombre del Demandante, los Miembros de la Clase y los Empleados PAGA en base de contingencia (es decir, sin que se les haya pagado nada hasta la fecha) y han pagado todos los costos y gastos de litigio.

#### **F. Pago Incentivo al Demandante**

El Demandante buscará la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$7,500.00) ("Pago de Incentivo"), en reconocimiento de sus servicios en relación con la Acción. El Pago de Incentivo se pagará del Monto Bruto del Acuerdo sujeto a la aprobación del Tribunal y, si se otorga, se le pagará al Demandante además de su Pago Individual del Acuerdo y Pago Individual PAGA al que tiene derecho en virtud del Acuerdo.

#### **G. Costos de Administración del Acuerdo para el Administrador del Acuerdo**

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no excederá los Once Mil Dólares y Cero Centavos (\$11,000.00) ("Costos de Administración del Acuerdo") por los costos del proceso de notificación y administración del Acuerdo, incluidos, entre otros, los gastos de notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo, procesar las Solicitudes de Exclusión, Avisos de Objeción y Disputas, calcular las Participaciones Individuales del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales PAGA, y distribuir los pagos y los formularios de impuestos en virtud del Acuerdo, y se pagarán con el Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

### **IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CLASE?**

#### **A. Participar en el Acuerdo**

**Si desea participar en el Acuerdo y recibir dinero a partir de este Acuerdo no tiene que hacer nada.** Se le incluirá automáticamente en el Acuerdo y se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo, a menos que decida excluirse del Acuerdo de la Clase.

A menos que elija excluirse del Acuerdo de Clase y si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, estará sujeto a los términos del Acuerdo de Clase y a cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en función del mismo, y liberará las Reclamaciones de Clase Liberadas contra las Partes Liberadas como se describe en la Sección III.D anterior.

Si usted es un Empleado PAGA y el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, se le incluirá automáticamente en el Acuerdo PAGA y se le emitirá su Pago Individual PAGA. Esto significa que estará obligado por los términos del Acuerdo PAGA y cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal basado en el mismo, y liberará las Reclamaciones Liberadas PAGA descritas en la Sección III.D anterior.

Como Miembro de la Clase y/o Empleado PAGA (si aplica) no será responsable por separado del pago de los honorarios de abogados o los costos y gastos de litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y gastos de su propio abogado.

## **B. Solicitar la Exclusión del Acuerdo de la Clase**

Los Miembros de la Clase pueden solicitar ser excluidos del Acuerdo de la Clase enviando una carta ("Solicitud de Exclusión") al Administrador del Acuerdo, a la siguiente dirección:

ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo electrónico: [info@ilymgroup.com](mailto:info@ilymgroup.com)

Una Solicitud de Exclusión debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Nayabkhil v. San Francisco SPCA, dba, SFSPCA*, Caso No. CGC-23-609950); (b) contener su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono; (c) indicar claramente que no desea ser incluido en el Acuerdo de la Clase; y (d) ser devuelto por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada anteriormente, con matasellos del **6 de diciembre de 2024 o antes**.

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, a cualquier Miembro de la Clase que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna del Acuerdo de la Clase no se le emitirá un Pago Individual del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo de la Clase (y la liberación de las Reclamaciones de la Liberadas de la Clase descritas en la Sección III.D anterior), y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar sobre el Acuerdo de la Clase. Cualquier Miembro de la Clase que no presente una Solicitud de Exclusión oportuna y válida se considerará Miembro de la Clase Participante y estará sujeto a todos los términos del acuerdo, incluidos los relacionados con la liberación de las Reclamaciones Liberadas establecidas en la Sección III.D anterior, también como cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal con base en ella. Los Empleados PAGA estarán sujetos al Acuerdo PAGA (y a la liberación de las Reclamaciones Liberadas PAGA descritas en la Sección III.D anterior) y se les emitirá un Pago Individual PAGA, independientemente de si presentan una Solicitud de Exclusión.

## **C. Objetar el Acuerdo de la Clase**

Puede objetar el Acuerdo de Clase siempre que no haya presentado una Solicitud de Exclusión enviando una objeción por escrito ("Aviso de Objeción") al Administrador del Acuerdo.

La Disputa debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Nayabkhil v. San Francisco SPCA, dba, SFSPCA*, Caso No. CGC-23-609950); (b) contener su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono; (c) contener una declaración por escrito de todos los motivos de la objeción acompañada de cualquier respaldo legal para dicha objeción; (d) contener copias de cualquier documento, escrito u otro documento en el que se base la objeción; y (e) ser devuelto por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada que figura en la Sección IV.B anterior, con matasellos del **6 de diciembre de 2024 o antes**.

También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar su objeción oralmente, independientemente de si ha presentado un Aviso de Objeción y sin previo aviso.

Si envía tanto una Solicitud de Exclusión como una Notificación de Objeción, el Administrador del Acuerdo respetará la presentación que se reciba primero e ignorará la otra.

## **V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final en el Departamento 613 del Tribunal Superior del Condado de San Francisco, ubicado en Civil Center Courthouse, 400 McAllister St., San Francisco, California 94102, el 6 de marzo de 2025, a las 9:30 am, para determinar si el Acuerdo debe ser finalmente aprobado como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá al Tribunal que apruebe y otorgue los Honorarios y Costos de los Abogados a los Abogados de la Clase, el Pago de Incentivo al Demandante y los Costos de Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo.

La Audiencia de Aprobación Final puede ser continuada sin previo aviso a los Miembros de la Clase y Empleados PAGA. Usted no tiene que comparecer ante la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede hacerlo si lo desea.

Puede encontrar más información sobre comparecer de forma remota a través de CourtCall en línea en: <https://courtcalls.com/schedule/>.

## **VI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Lo indicado anteriormente es un resumen de las condiciones básicas del Acuerdo. Para conocer los términos precisos y las condiciones del Acuerdo de Conciliación, tiene que revisar el Acuerdo de Conciliación detallado y otros documentos que se encuentran archivados en el Tribunal.

Puede ver el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en la Acción de forma gratuita visitando la oficina del secretario civil ubicada en Civil Center Courthouse, 400 McAllister St., San Francisco, California 94012, durante el horario comercial, o en línea visitando el siguiente sitio web: <https://sf.courts.ca.gov/online-services/case-information>, haga clic en "Acceder Ahora" en Consulta de Caso Civil y escriba el número de caso judicial "CGC-23-609950".

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://ilymgroup.com/SFSPCA> para obtener documentos clave en la Acción.

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**

**SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, LLAME AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: 888-250-6810 O TAMBIÉN PUEDE COMUNICARSE CON LOS ABOGADOS DE LA CLASE.**